

Resolución Gerencial N° 064-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 13 de marzo del 2023

EXPEDIENTE N° 011-2020 (ORDINARIO)

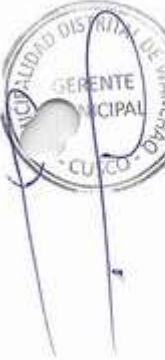
VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°198-2021-OFCA-GM-MDW/C y Resolución Gerencial N° 768-2021-GM-MDW/C de fecha 11 de junio del 2021 y;

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

DE LOS ANTECEDENTES:



Que, en fecha 07 de abril del 2021, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, conforme a sus atribuciones, levantó el Acta de Fiscalización N°10312-2021-OFCA-GM-MDW/C, a los administrados **HAYDE CAHUAYA SUXO VDA. DE PALOMINO** identificada con DNI N° 23984637, **IVAN SIGFRIDO PALOMINO CAHUAYA** identificado con DNI N° 23951030, **MARCO EDMUNDO PALOMINO CAHUAYA** identificado con DNI N° 08524519 Y **ARIADNA PALOMINO CAHUAYA** identificada con DNI N° 06268370, propietarios del inmueble ubicado en **Urb. Santa Rosa N° 188** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; constatándose in situ: "se constata la ocupación del jardín comunal con un muro perimétrico con rejas y techado ocupando un área de 16.00 m²"; así mismo en circunstancias relevantes u observaciones: "Se aclara que los propietarios también son Hayde Cahuaya Suxo Vda. De Palomino, Ivan Sigfrido Palomino Cahuaya, Marco Edmundo Palomino Cahuaya y Ariadna Palomino Cahuaya acta que concluye con recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador. Hecho complementado con el Informe Técnico N° 002-2021-APSC-OFCA-GM-MDW/C, documentos con los que se evidencia que la administrada se encuentra incurriendo en la infracción: Ocupar o construir en jardín comunal o áreas de uso público;

Que, en fecha 15 de abril de 2021, se notificó el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02504-2021-OFCA-GM-MDW/C a los administrados; documento que no fue susceptible de descargo por parte de los administrados;



Que, en fecha 26 de julio del 2021, la Jefa de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N°198-2021-OFCA-GM-MDW/C, documento que concluye: 1) Está probado que los administrados Hayde Cahuaya Suxo Vda. De Palomino, Ivan Sigfrido Palomino Cahuaya, Marco Edmundo Palomino Cahuaya y Ariadna Palomino Cahuaya, incurrir en la infracción: Ocupar o construir en áreas de jardín comunal en áreas de uso público, por lo que corresponde aplicar la multa del 100% del valor de la UIT, equivalente a S/. 4,400.00 – CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100 SOLES - y Medida Complementaria de DEMOLICIÓN/RETIRO de la construcción ubicada en el jardín comunal, ubicada en el frontis del inmueble ubicado en la Urbanización Santa Rosa N° 188 establecida en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C; es así, que en fecha 11 de agosto del 2021, se notificó el referido documento a los administrados, documento que fue susceptible de descargo por parte de la administrada Ariadna Palomino Cahuaya en fecha 02 de setiembre del 2021 mediante expediente con registro de ingreso N°0013221, el mismo que fue debidamente absuelto en la Resolución Gerencial N°768-2021-GM-MDW/C;

Que, en fecha 10 de diciembre de 2021, se notificó a la administrada la Resolución Gerencial N°768-2021-GM-MDW/C, resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a los administrados HAYDE CAHUAYA SUXO VDA. DE PALOMINO identificada con DNI N° 23984637, IVAN SIGFRIDO PALOMINO CAHUAYA identificado con DNI N° 23951030, MARCO EDMUNDO PALOMINO CAHUAYA identificado con DNI N° 08524519 Y ARIADNA PALOMINO CAHUAYA identificada con DNI N° 06268370, propietarios del inmueble ubicado en Urb. Santa Rosa N° 188 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con MULTA ascendente a S/. 4,400.00 – CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES -**, por haber incurrido la infracción de Ocupar jardines comunales, contraviniendo normas de urbanismo y zonificación. **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER MEDIDA COMPLEMENTARIA de DEMOLICIÓN de la construcción QUE OCUPA 16m² del área del jardín comunal en el frontis del inmueble ubicado en Urb. Santa Rosa N° 188 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco (...)**";

DEL ERROR MATERIAL EN LA INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°198-2021-OFCA-GM-MDW/C Y RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 768-2021-GM-MDW/C:

Que, el inciso 212.1° del Artículo 212° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier

Resolución Gerencial N° **064-2023-GM-MDW/C**

momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, al respecto, Morón Urbina¹ señala que los errores materiales, para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, en tal sentido, la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria. Así mismo, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

Que, verificado el contenido del Informe Final de Instrucción N°198-2021-OFCA-GM-MDW/C y Resolución Gerencial N° 768-2021-GM-MDW/C, se advierte error material al haberse consignado el apellido de los administrados como “CARHUAYA” debiendo ser “CAHUAYA”;

Que, siendo el error en que se ha incurrido en el Informe Final de Instrucción N°198-2021-OFCA-GM-MDW/C y Resolución Gerencial N° 768-2021-GM-MDW/C, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, principalmente, porque en el Acta de Fiscalización N°10312-20221-OFCA-GM-MDW/ se constató que la infracción de Ocupar jardines comunales en el frontis del inmueble ubicado en la Urbanización Santa Rosa N° 188 de propiedad de HAYDE CAHUAYA SUXO VDA. DE PALOMINO, IVAN SIGFRIDO PALOMINO CAHUAYA, MARCO EDMUNDO PALOMINO CAHUAYA Y ARIADNA PALOMINO CAHUAYA, así mismo, lo señalado se encuentra consignado en las hojas de Consulta RUC que forman parte del expediente, Informe Técnico N° 002-2021-APSC-OFCA-GM-MDW/C e Inicio de Procedimiento Sancionador N°02504-2021-OFCA-GM-MDW/C; por lo tanto, corresponde su rectificación de oficio, conforme a lo dispuesto en la LPAG;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Informe Final de Instrucción N°198-2021-OFCA-GM-MDW/C y Resolución Gerencial N° 768-2021-GM-MDW/C conforme al cuadro siguiente:

| | |
|--------------------|---|
| | Informe Final de Instrucción N°198-2021-OFCA-GM-MDW/C y Resolución Gerencial N° 768-2021-GM-MDW/C |
| Dice: | (...) “CARHUAYA” (...) |
| Debe decir: | (...) “CAHUAYA” (...) |

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. C. David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

ODVG/ jfmh/pbs.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, p 146.